



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
6 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego

Viena, 2 y 3 de mayo de 2018

Tema 3 del programa provisional*

Medidas prácticas con arreglo al Protocolo sobre Armas de Fuego que contribuyen a impedir que las organizaciones delictivas y los grupos terroristas adquieran armas mediante el tráfico ilícito y a dar seguimiento al logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Medidas prácticas con arreglo al Protocolo sobre Armas de Fuego que contribuyen a impedir que las organizaciones delictivas y los grupos terroristas adquieran armas mediante el tráfico ilícito y a dar seguimiento al logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría**

I. Introducción

1. El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es una amenaza mundial y transnacional que suele estar vinculada a otras formas y manifestaciones de la delincuencia organizada, otros delitos graves y el terrorismo. Las armas de fuego ilícitas son a menudo un común denominador y un elemento transversal de muchos delitos, desde los actos de violencia cometidos por pandillas urbanas hasta la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo. Facilitan los delitos violentos y son mercancías objeto de un lucrativo tráfico que alimentan los conflictos armados, la delincuencia y la inseguridad, lo que a su vez repercute negativamente en el desarrollo y la seguridad.

2. Las armas de fuego y otras mercancías objeto de tráfico ilícito suelen provenir del contrabando a través de redes y canales iguales o similares, y utilizan el mismo modus operandi o uno similar, y hasta la misma carga. Los proveedores de servicios ilícitos conexos, como la falsificación de la documentación, el transporte y el blanqueo de activos ilícitos, pueden ser compartidos y reutilizados por grupos delictivos. Además, el uso de prácticas corruptas para facilitar y posibilitar el tráfico ilícito puede ser un denominador común de diversas formas de delincuencia organizada, incluido el tráfico de armas de fuego.

* [CTOC/COP/WG.6/2018/1](#).

** El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de incluir la información más reciente.



3. Los grupos delictivos organizados protegen sistemáticamente sus mercancías y utilizan sus recursos y prácticas establecidas para el tráfico de distintos bienes ilícitos, incluidas las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Del mismo modo, aparentemente también los grupos terroristas, además de recurrir a los artefactos explosivos improvisados, cada vez más cometen ataques violentos con armas de fuego obtenidas ilícitamente y otros delitos para financiar sus actividades, incluido el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y otras mercancías ilícitas.

4. La línea divisoria entre el tráfico de armas de fuego, por un lado, y otras formas de delincuencia organizada y actividades terroristas, por el otro, a menudo no es muy clara, habida cuenta de las múltiples transacciones e intercambios de servicios entre las distintas entidades involucradas. Así ocurre, por ejemplo, cuando los grupos terroristas se valen de la infraestructura de los grupos delictivos organizados para adquirir herramientas o se benefician de las actividades de la delincuencia organizada, incluido el tráfico de armas de fuego, a fin de generar fondos y perseguir sus objetivos. Otra interconexión de esta índole ocurre cuando los grupos delictivos organizados, como las organizaciones de tráfico de drogas, adquieren armas de fuego objeto de tráfico ilícito para proteger sus mercancías ilícitas o facilitar sus actividades de tráfico.

5. La disponibilidad de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para grupos delictivos organizados y grupos terroristas aumenta exponencialmente el poder destructivo de estos grupos y les proporciona el apoyo material y financiero necesario para perpetuar su existencia. Así pues, impedir que estas organizaciones delictivas y grupos terroristas adquieran armas de fuego es una de las prioridades más acuciantes y urgentes de la comunidad internacional. Los Estados Miembros han reconocido y analizado sus preocupaciones en distintos foros intergubernamentales, como se describe a continuación.

6. En el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”, se instó a los Estados Miembros a que respondieran a los graves retos que planteaban los vínculos cada vez mayores entre el tráfico de drogas, la corrupción y otras formas de delincuencia organizada, como la trata de personas, el tráfico de armas de fuego, la ciberdelincuencia, el blanqueo de dinero y, en algunos casos, el terrorismo, incluido el blanqueo de dinero en relación con la financiación del terrorismo.

7. El Consejo de Seguridad, en sus resoluciones [2322 \(2016\)](#) y [2370 \(2017\)](#), hizo referencia, entre otras cosas, a los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. En su resolución [2322 \(2016\)](#) el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el hecho de que los terroristas siguieran obteniendo beneficios de su participación en la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y antigüedades y la trata de personas, así como del comercio ilícito de recursos naturales y la flora y fauna silvestres, y reconoció el papel indispensable que representaba la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que sistemas de justicia penal imparciales y efectivos debían ser uno de los cimientos fundamentales de toda estrategia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional. En su resolución [2370 \(2017\)](#) el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados a que adoptaran medidas para luchar contra estas amenazas y reconoció que la transferencia ilícita, el robo de existencias nacionales de armas y la producción artesanal ilícita podían ser una fuente de armas pequeñas y armas ligeras que podían permitir a los grupos terroristas aumentar considerablemente su capacidad armada. En la misma resolución, el Consejo también exhortó a los Estados a que aplicaran medidas específicas establecidas en virtud de instrumentos internacionales de armas para contener el riesgo de que los terroristas adquirieran esas armas.

8. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha reconocido la existencia de vínculos entre el tráfico de armas de fuego y otros delitos. En su resolución 8/3, la Conferencia expresó su preocupación por el aumento de los niveles de daño y violencia que generaban los

grupos delictivos organizados transnacionales en algunas regiones de resultas de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Observó que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones era uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir la violencia que acompañaba las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales. En la misma resolución, la Conferencia solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que siguiera promoviendo la cooperación internacional mediante seminarios regionales e interregionales, con el fin de investigar y perseguir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, también cuando se relacionaran con el terrorismo y otros delitos, como los delitos cometidos por pandillas urbanas, entre otros para los países que se encontraran en las rutas de tráfico pertinentes.

9. El Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, en su quinta reunión, celebrada en 2017, también se refirió a la relación entre el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el terrorismo, así como otras formas de delincuencia organizada. Por ejemplo, recomendó que la UNODC reuniera y analizara casos pertinentes y buenas prácticas para investigar y enjuiciar los casos de tráfico de armas de fuego, incluidos los casos vinculados con el terrorismo y la delincuencia organizada, y que preparara un compendio de buenas prácticas y medidas que ayudara a los Estados a prevenir y abordar con eficiencia el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. El Grupo de Trabajo también recomendó que la UNODC facilitara el intercambio de información, experiencia adquirida y mejores prácticas en lo referente a las amenazas emergentes y las nuevas formas de delincuencia, como los delitos cometidos por pandillas urbanas, el tráfico de armas por medio de servicios de paquetería y la web oscura, el montaje de armas de fuego empleando piezas de recambio, y el *modus operandi* de los traficantes, incluso en casos vinculados con el terrorismo y la delincuencia organizada.

10. Impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran armas de fuego también guarda relación con la reducción de las corrientes de armas ilícitas, como se pide en la meta 16.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Las medidas de seguimiento tendientes al logro de esta meta requieren actividades amplias de recopilación de datos en los planos nacional e internacional, así como la capacidad suficiente para recopilar y registrar los datos necesarios.

II. Análisis de los vínculos entre el tráfico de armas de fuego, la delincuencia organizada y el terrorismo mediante enfoques integrados

11. Las armas de fuego desempeñan un papel fundamental no solo en la génesis y la comisión de delitos graves, sino también en su investigación y enjuiciamiento; como prueba clave, las armas de fuego pueden dar testimonio de su recorrido. Además, mayores controles específicos de las actividades lícitas relacionadas con las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluidos la fabricación, el almacenamiento, el uso, el comercio, los movimientos y la eliminación, pueden proporcionar una primera barrera fundamental para impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran esos artículos, al reducir el riesgo de robo, desviación y tráfico.

12. A menudo el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y otras formas graves de delincuencia organizada y terrorismo, se tratan de forma aislada, tanto en el ámbito normativo como operacional, y se hace caso omiso de los vínculos que existen entre ellos. En la práctica, no se presta atención suficiente a la procedencia ilícita de armas de fuego y sus vínculos con otras formas de delincuencia. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales suelen incautarse de las armas de fuego que se utilizaron para cometer delitos como meros instrumentos del delito principal, y solo acusan al presunto delincuente de posesión ilícita o delitos similares, sin tener en cuenta la posibilidad subyacente de que esas armas provengan del tráfico ilícito.

Por lo tanto, si bien se cumple el objetivo inmediato, a saber, sacar de circulación un arma de fuego en particular, sigue sin alcanzarse el objetivo de largo plazo de desarticular el tráfico ilícito de armas de fuego, dismantelar redes y grupos delictivos y llevar a sus miembros ante la justicia.

13. Esta forma tradicional de hacer frente a distintas amenazas por grupos de delitos separados en lugar de hacerlo mediante enfoques integrados y sinérgicos, hasta ahora ha impedido a los encargados de la formulación de políticas y los profesionales abordar realmente los vínculos que existen entre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otras formas de delincuencia, incluida la delincuencia organizada y el terrorismo. También ha impedido a los encargados de la formulación de políticas y los profesionales analizar qué sinergias y valor añadido pueden proporcionar los regímenes amplios de control de armas de fuego para combatir esas amenazas interconectadas, y determinar en qué medida la experiencia adquirida y las estrategias que se aplican a la lucha contra la delincuencia organizada o el terrorismo pueden aplicarse también a la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, en determinadas circunstancias.

14. Un primer paso para abordar eficazmente esta cuestión es reconocer la existencia de la relación entre el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y otros delitos graves, y considerar el problema de las armas de fuego, la fabricación y el tráfico ilícitos un elemento central y estratégico de una respuesta de justicia penal integrada a estas amenazas. Una manera de hacerlo es examinar la forma en que los regímenes de control de las armas de fuego pueden apoyar los esfuerzos para impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y estudiar el valor añadido de la integración de las estrategias de control de las armas de fuego y las respuestas de la justicia penal conexas en estrategias más amplias para combatir la delincuencia organizada transnacional o el terrorismo.

15. El presente documento de antecedentes examina las medidas prácticas que están expresamente previstas en virtud del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y analiza otras medidas complementarias interconectadas que pueden ayudar a impedir que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego mediante el tráfico ilícito.

III. Medidas prácticas con arreglo al Protocolo sobre Armas de Fuego que contribuyen a impedir que las organizaciones delictivas y los grupos terroristas adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones mediante el tráfico ilícito

16. El Protocolo sobre Armas de Fuego y la Convención que le dio origen, aunque no se concibieron específicamente para impedir que los terroristas y los grupos delictivos adquiriesen armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, contienen una serie de disposiciones que son particularmente importantes para la cuestión que se está examinando. Entre ellas figuran los requisitos legislativos y la tipificación de ciertos delitos; medidas de prevención, seguridad y control reglamentario sobre las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; un cumplimiento coherente de la ley y respuestas de la justicia penal a los casos de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y cooperación e intercambio de información internacionales.

A. Evaluación de los requisitos legislativos en el contexto nacional más amplio

17. Independientemente de si los Estados partes adoptan un enfoque monista o dualista del derecho internacional con respecto a la aplicabilidad del Protocolo sobre Armas de Fuego y la Convención que le dio origen, de carácter jurídicamente vinculante, todas las partes deberán interpretar estos instrumentos e incorporar las disposiciones que contienen en su legislación interna de manera que se ajuste al contexto y al régimen jurídico nacionales. Un marco legislativo sólido que incorpore el Protocolo y la Convención en la legislación nacional constituye la base para la coherencia de la respuesta de la justicia penal al tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

18. A este respecto, las guías legislativas para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada¹ y su Protocolo sobre Armas de Fuego² constituyen la principal orientación para comprender cabalmente las medidas legislativas y las necesidades operacionales de los instrumentos. La *Ley Modelo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones*³ también puede facilitar la incorporación de las disposiciones del Protocolo en la legislación nacional y ofrece, cuando procede, opciones de redacción alternativas que tienen en cuenta diferentes sistemas jurídicos.

19. El establecimiento de sinergias entre los instrumentos internacionales existentes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas y el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, puede ayudar a los Estados partes a cumplir sus compromisos internacionales en virtud de instrumentos complementarios y velar por que sus leyes nacionales aborden temas interconectados. A este respecto, el *Análisis comparativo de los instrumentos mundiales sobre armas de fuego y otras armas convencionales: sinergias para su aplicación*⁴ puede ser una valiosa herramienta para los Estados.

Medidas complementarias

20. Se requerirá un análisis exhaustivo del marco jurídico nacional y la legislación complementaria para asegurar la coherencia interna y evitar vacíos legales o normas contradictorias. En este sentido, una evaluación preliminar de la naturaleza y el alcance del problema de las armas de fuego ilícitas en el país y sus posibles vínculos con otras amenazas como la delincuencia organizada y los grupos terroristas pueden proporcionar una mejor comprensión a legisladores y encargados de la formulación de políticas sobre la forma en que ciertas disposiciones de la Convención y el Protocolo podrían adaptarse para responder a estas necesidades concretas. Los resultados de la evaluación pueden servir de orientación sobre el tipo de medidas que puede ser necesario fortalecer en el marco de un régimen de control de armas de fuego a fin de impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

21. Una evaluación más amplia también podría abordar cuestiones y aspectos subyacentes de un régimen nacional de control de armas que pueden proporcionar orientación adicional a los legisladores y encargados de formular políticas al incorporar el Protocolo en el derecho interno y buscar la forma de impedir que los delincuentes adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Este análisis podría incluir la determinación del tipo de problemas de armas de fuego que predominan en el país, las condiciones jurídicas para la fabricación, la adquisición, la posesión, la propiedad, la transferencia y la eliminación, y las amenazas concretas que se han detectado en cada una de estas etapas del ciclo de vida de las armas de fuego.

¹ <https://www.unodc.org/cld/v3/sherloc/legislative-guide/index.html?lng=en>.

² http://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/05%20Legislative%20guide_Firearms%20Protocol.pdf.

³ http://www.unodc.org/documents/firearms-protocol/14-08330_Firearms_revised_ebook.pdf.

⁴ www.unodc.org/documents/firearms-protocol/ComparativeAnalysisPaper.pdf.

B. Penalización de determinados delitos y criterios de imposición de penas

22. La inclusión de los delitos penales pertinentes constituye el núcleo de la respuesta de la justicia penal. Sin delitos penales, ni la investigación del acto ni el enjuiciamiento y la sentencia cumplen los principios básicos del estado de derecho. El Protocolo sobre Armas de Fuego, en su artículo 5, dispone que los Estados partes adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito tres grupos diferentes de conductas: a) la fabricación ilícita, b) el tráfico ilícito, y c) la alteración ilícita de las marcas de un arma de fuego. La lista de delitos contemplados en el Protocolo no es exhaustiva y puede complementarse, si los Estados partes lo consideran necesario, con otros delitos que apoyan el cumplimiento del Protocolo.

23. Para facilitar las medidas de aplicación de la ley y las decisiones judiciales contra el tráfico ilícito de armas de fuego, los Estados parte deben tipificar como delito el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Así pues, esto va más allá de la simple penalización de la posesión no autorizada o ilícita de un arma de fuego, que a menudo se aplica como un delito de carácter general para incautar y confiscar armas de fuego, sin necesidad de seguir investigando su origen.

24. La Convención contra la Delincuencia Organizada, el Protocolo sobre Armas de Fuego y los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo no prevén delitos penales específicos que vinculen directamente las armas de fuego con el terrorismo o la delincuencia organizada, con el propósito de cometer o apoyar la comisión de actividades delictivas organizadas o actividades terroristas, o de financiarlas. Así pues, para impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y para prevenir y combatir el tráfico de armas de fuego, respetando plenamente el estado de derecho, los Estados partes pueden considerar la posibilidad de adoptar medidas más estrictas que las previstas en la Convención y el Protocolo.

25. Si bien el Protocolo establece que el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones debe estar tipificado como delito penal, y no como un simple delito administrativo o civil, no orienta a los Estados partes sobre el posible alcance de las sanciones aplicables. De conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada, los delitos tipificados con arreglo a ella y sus Protocolos deben penalizarse con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de los delitos (art. 11, párr. 1). La gravedad de los delitos también debería tenerse en cuenta durante el proceso judicial, por ejemplo, al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional. Otro ejemplo se refiere a la posibilidad de establecer un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por delitos complejos y transnacionales (art. 11, párrs. 4 y 5 de la Convención).

26. Con el fin de disuadir a los traficantes de armas de que contribuyan a atentados terroristas o actividades de delincuencia organizada, los Estados partes pueden, cuando el régimen jurídico lo permite, definir tales conductas como circunstancias agravantes específicas al delito de fabricación o tráfico ilícitos de armas de fuego, o como delitos autónomos. Ambos casos podrían justificarse por el hecho de que los atentados terroristas y las actividades de la delincuencia organizada plantean una amenaza aún mayor para la sociedad cuando se cometen con armas de fuego.

27. Los legisladores también podrían considerar la posibilidad de incluir otros delitos de tipificación facultativa para reforzar la aplicación de las medidas preventivas con arreglo al Protocolo sobre Armas de Fuego que, si no se aplican y hacen cumplir debidamente, pueden facilitar el acceso a las armas de fuego a grupos delictivos y terroristas, o simplificarlo. Esas medidas abordan el incumplimiento de la obligación de mantener registros o la destrucción deliberada de registros, la reactivación ilícita de armas de fuego y la intermediación ilícita, entre otras cosas.

C. Medidas de prevención, seguridad y control reglamentario sobre las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

28. Habida cuenta de que la delincuencia organizada y el terrorismo son unas de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales, impedir que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones reviste la mayor importancia. No siempre está claro si los autores de esos delitos también participan en el tráfico ilícito de armas de fuego o las adquirieron en el país, por ejemplo, en prósperos mercados negros, mediante el saqueo de arsenales nacionales o valiéndose de personas corruptas con acceso lícito a las armas de fuego y municiones. Esa información es necesaria para ayudar a contextualizar las metas relativas a la estrategia de prevención apropiada. A continuación se exponen algunas medidas prácticas, en el marco del Protocolo, que pueden adaptarse para responder a amenazas concretas.

1. Sistemas de licencias y autorizaciones nacionales para la fabricación de armas de fuego y otras actividades conexas

29. La fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado en que se realiza la fabricación o el montaje se consideran, de conformidad con el Protocolo sobre Armas de Fuego, una forma de “fabricación ilícita” y los Estados partes los tipificarán como delitos autónomos.

30. En el Protocolo no se exige explícitamente el establecimiento de una autoridad o institución nacional que se ocupe de las armas de fuego. Sin embargo, se establece claramente el principio de que ciertas actividades con armas de fuego, como la fabricación, la venta, la adquisición, la transferencia, la desactivación y la eliminación, entre otras cosas, deben ser objeto de control previo por una entidad pública y de la expedición de una licencia, permiso o autorización válidas. Si bien el establecimiento de los criterios y condiciones para la expedición o suspensión de licencias o permisos se inscribe en el ámbito de competencia de cada Estado parte, es importante señalar que estos controles a menudo representan el primer filtro que puede ayudar a impedir que los delincuentes adquieran armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Estas medidas podrían adaptarse a las necesidades y condiciones concretas del país de que se trate.

2. Sistemas de licencias o autorizaciones de transferencia, medidas de seguridad e intermediación

31. El Protocolo prevé requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito (art. 10). Pide además a las partes que consideren la posibilidad de establecer sistemas de regulación de la intermediación (art. 15). El sistema, basado en la reciprocidad, exige que los Estados se otorguen unos a otros autorización antes de permitir que las remesas de armas de fuego abandonen sus territorios, los atraviesen o ingresen a ellos y permite que los encargados de hacer cumplir la ley rastreen la circulación lícita de las remesas a fin de prevenir el robo y la desviación. Las normas tienen por objeto contribuir a que se alcance un grado de transparencia tal que permita a los Estados partes combatir con mayor éxito las transacciones ilícitas. Si se incorporan cabalmente y se aplican estrictamente, esos sistemas de control de la transferencia contribuyen a reducir el riesgo de que grupos delictivos organizados y grupos terroristas puedan acceder al tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y participar directamente en este.

32. Sin embargo, se sigue corriendo el riesgo de que en particular delincuentes y terroristas que falsifican los documentos necesarios o desvían la remesa durante el traslado, socaven el sistema. En el artículo 11 a) del Protocolo se pide específicamente a los Estados partes que garanticen la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio. En el Protocolo también se exige a los Estados partes que consideren la posibilidad de establecer un sistema de

reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje (art. 15). Según el Protocolo, ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas: a) exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio; b) exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o c) exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción. El Tratado sobre el Comercio de Armas contiene disposiciones similares de carácter obligatorio.

Medidas complementarias

33. La expedición de licencias de transferencia e intermediación sujetas a una mayor fiscalización y a la investigación de las conexiones de los solicitantes de licencias con grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el marco de un proceso de control de seguridad pueden ser medidas complementarias.

3. Marcación, registro y gestión de las existencias de armas

34. En algunos casos los miembros de grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieren armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desviadas en el país. Una vez que esos artículos están en manos de un grupo delictivo o terrorista pueden circular dentro de la red establecida, independientemente de las fronteras nacionales y, en última instancia, ser objeto de tráfico. Por lo tanto, la aplicación de medidas preventivas y de seguridad como la marcación y el registro, así como la gestión de las existencias de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el ámbito nacional, contribuye a reducir el riesgo de que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego mediante el tráfico ilícito.

35. La marcación y el registro son dos requisitos necesarios para que los Estados partes puedan detectar y rastrear armas de fuego, con miras a determinar su punto de desviación, así como las pautas y rutas del tráfico. Esto último es especialmente importante, ya que esta información puede servir de base para las políticas y las decisiones operacionales adoptadas con miras a luchar contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como para impedir que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran esos artículos.

36. En el Protocolo se prevé también el establecimiento y mantenimiento de sistemas de registro de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que deberán contener, al menos, la información que sea necesaria para localizar esas mercancías (art. 7 del Protocolo). El mantenimiento de registros detallados, en particular de las armas de fuego incautadas, encontradas y entregadas, es una condición necesaria para localizar su origen.

Medidas complementarias

37. Para facilitar la determinación de las pautas y corrientes del tráfico de armas, los Estados partes podrían ampliar el alcance de la información registrada sobre armas de fuego mediante la inclusión de información sobre la huella balística de cada arma de fuego. Esta información puede facilitar el rastreo en caso de que la marcación de las armas haya sido borrada en forma definitiva y puede contribuir a vincular un arma de fuego con múltiples escenas del delito mediante una comparación balística.

38. Un aspecto esencial de la gestión segura de existencias de armamentos durante los períodos mencionados en el ciclo de vida de las armas de fuego es un proceso amplio de verificación de antecedentes y selección del personal, ya que las personas con acceso lícito a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desempeñan funciones que requieren un alto grado de integridad y de respeto de las normas y reglamentos existentes. Por consiguiente, podría obligarse a todas las personas que intervienen en la transferencia lícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a someterse a un control de seguridad antes de asumir funciones, y a intervalos regulares durante el desempeño de funciones, con el objeto de detectar posibles asociaciones con elementos delictivos o terroristas.

4. Desactivación

39. Las armas de fuego que han sido previamente desactivadas son otra mercancía en riesgo de ser objeto de tráfico ilícito y utilizada por grupos delictivos y grupos terroristas.

40. La desactivación es un proceso permanente e irreversible por medio del cual un arma de fuego se torna permanentemente inservible. Esto no debe confundirse con la desactivación temporal o neutralización, un proceso reversible que a menudo se aplica a las armas de fuego durante su transferencia o almacenamiento en depósitos, en exposiciones o cuando se presentan ante los tribunales u otros lugares públicos.

41. El Protocolo sobre Armas de Fuego exige que todo Estado parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada, adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas (art. 9).

42. Los procedimientos de desactivación deberían estar sujetos a controles estrictos y cumplir las tres salvaguardias generales siguientes:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;

b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

43. Sin embargo, en la práctica las normas de desactivación dependen en gran medida del país y no siempre impiden una reactivación. La falta de armonización respecto de si las armas de fuego desactivadas se siguen considerando armas de fuego y, por lo tanto, están sujetas al mismo régimen jurídico y normativo, así como las diferencias en el nivel de normas de desactivación, crean lagunas y vacíos jurídicos que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas pueden aprovechar.

Medidas complementarias

44. A fin de impedir que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego desactivadas que puedan reactivarse, los Estados partes deberían, en caso de que decidan no reconocer las armas de fuego desactivadas como armas de fuego, armonizar sus normas de desactivación y garantizar que todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornen permanentemente inservibles.

45. Como se ha señalado anteriormente, los Estados partes pueden también considerar la posibilidad de incluir en su legislación delitos penales específicos para hacer cumplir la prohibición de la reactivación de un arma de fuego desactivada.

5. Recogida y destrucción de armas de fuego

46. Otro elemento importante de las estrategias amplias destinadas a reducir las corrientes de armas ilícitas e impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones caigan en manos de grupos delictivos y grupos terroristas consiste en reducir el número de armas en circulación y que corren el riesgo de robo o pérdida.

47. La recogida y destrucción regulares de los excedentes de armas en poder del Estado forman parte de iniciativas nacionales de desarme más amplias. Por otra parte, muchos países ejecutan programas ordinarios o periódicos de entrega de armas para reducir el número de armas en manos de civiles. Hay muchos ejemplos, y muy diversos, de programas de entrega que tienen diferentes enfoques, mecanismos e incentivos.

Estos programas pueden ser anónimos o exigir la plena identificación de las personas que entregan las armas, basarse en leyes de amnistía temporal o formar parte de campañas de desarme permanentes, proporcionar incentivos pecuniarios o materiales, o ninguno, y en todos los casos contribuyen en gran medida a la prevención del delito.

48. Las campañas de recogida y destrucción a menudo entrañan la participación de las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil, que apoyan esas campañas y participan en diferentes grados en estas y vigilan el proceso de recogida. Esta medida contribuye al aumento de la transparencia y fomenta un mayor nivel de confianza entre el Estado y las comunidades que deciden entregar las armas y dejar en manos del Estado su defensa y protección, en caso de ser necesario.

D. Cumplimiento de la ley y coherencia de la respuesta de la justicia penal ante los casos de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

49. Tanto desde la perspectiva de la prevención, como de la detección o investigación, las medidas tendientes al cumplimiento de la ley son particularmente importantes para poner fin a los casos concretos de tráfico ilícito de armas e impedir que los grupos delictivos organizados adquirieran armas de fuego, así como para reunir información que permita formular respuestas apropiadas.

50. A este respecto, las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada que se aplican al Protocolo sobre Armas de Fuego, *mutatis mutandis*, son especialmente importantes. Estas incluyen, entre otras cosas, técnicas especiales de investigación (art. 20 de la Convención), medidas para mejorar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (art. 26 de la Convención) y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (art. 27 de la Convención).

1. Mejora de los datos de inteligencia sobre armas de fuego ilícitas y su contexto penal

51. Es importante saber dónde han adquirido las organizaciones delictivas o terroristas sus armas de fuego ilícitas. Según el informe de 2017 de la Oficina Europea de Policía (Europol) sobre la evaluación de la amenaza de la criminalidad grave y la delincuencia organizada, titulado *Serious and Organized Crime Threat Assessment*, las investigaciones de los ataques terroristas perpetrados en París en 2015 y en Bruselas en 2016 revelaron que algunos de los autores de esos ataques habían participado en diferentes tipos de delitos graves y actividades de delincuencia organizada. Esa participación incluyó el tráfico de drogas ilícitas, así como contactos personales con grupos delictivos involucrados en el tráfico de armas de fuego y la producción de documentos fraudulentos⁵.

52. La comprensión del mercado ilícito de las armas de fuego y los grupos, implicados, mediante un análisis mejorado de la información de inteligencia, podría proporcionar importantes datos que contribuirían a abordar los vínculos con la delincuencia organizada o el terrorismo. También podrían revelar la medida en que esos grupos están directamente involucrados en el tráfico ilícito, o que utilizan las redes o los contactos establecidos con otros delincuentes, especializados en mercancías del mercado negro, pero que no forman parte de sus organizaciones.

2. Fortalecimiento de la capacidad de detección e incautación de armas de fuego

53. El Protocolo sobre Armas de Fuego requiere que los Estados partes aumenten la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito; incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros (art. 11 b)). El Protocolo también exige que los Estados partes permitan el decomiso y la confiscación de las armas de fuego que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 6).

⁵ Europol, *Serious and Organized Crime Threat Assessment 2017*, pág 56.

54. Según el estudio de la UNODC sobre armas de fuego de 2015, titulado *Study on Firearms 2015*⁶, al parecer un gran volumen de tráfico ilícito se lleva a cabo en cantidades más pequeñas a través de pasos fronterizos terrestres, en vehículos, automóviles y autobuses de mayor tamaño, incluso (en menor grado) a través de servicios de paquetería. Las grandes incautaciones son menos frecuentes. Sin embargo, dado que las armas son fáciles de ocultar y de transportar, difíciles de rastrear a través de fronteras a menudo porosas, las incautaciones en los pasos de fronteras siguen siendo difíciles y su número es limitado.

55. El fortalecimiento de la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para detectar y confiscar armas de fuego, especialmente en los pasos fronterizos terrestres, es fundamental para reducir las corrientes ilícitas y dismantelar las redes delictivas involucradas. Esto debería incluir también la capacidad de responder a los retos que planteaban las nuevas tecnologías, como la trata de personas por conducto de Internet o de la red oscura y el uso de los servicios de paquetería. La formación especializada en materia de registros e incautaciones, en vehículos, contenedores y otros vectores, también es importante y necesaria, habida cuenta de la complejidad del comercio ilícito.

56. La determinación de los indicadores de riesgo adecuados y la dotación a los funcionarios de aduanas y de fronteras del equipo necesario, la formación especializada en materia de detección, identificación y localización de estas armas son otras medidas importantes cuya adopción debería tenerse en cuenta.

Medidas complementarias

57. Otra forma de aumentar la capacidad de detección e incautación por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es mediante el aumento de la participación de las comunidades locales, así como la elaboración de mecanismos apropiados de presentación de informes e información.

58. Las comunidades locales suelen saber quiénes dentro de su comunidad están involucrados en el tráfico de armas de fuego y dónde pueden encontrarse esas mercancías; por lo tanto, al colaborar con las comunidades, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden obtener valiosa información que puede contribuir a aumentar la detección e incautación de armas de fuego ilícitas. Sin embargo, esos mecanismos dependen de un alto grado de confianza entre las partes y requieren canales de comunicación adecuados y seguros que garanticen el anonimato. Las campañas de recogida y destrucción voluntarias, con la vigilancia por la sociedad civil del cumplimiento por el gobierno de sus compromisos internacionales en este ámbito pueden complementar estas iniciativas.

59. Al examinar enfoques similares basados en la comunidad para alentar la denuncia por la población del tráfico ilícito de armas de fuego, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer mecanismos de fomento de la confianza más amplios entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las comunidades, así como estructuras adecuadas para mantener la confidencialidad y la seguridad de los informantes.

3. Integración de las investigaciones sobre armas de fuego en planes de investigación más amplios

60. La reducción de las corrientes financieras y de armas ilícitas y la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada es una condición necesaria para alcanzar el desarrollo sostenible y la paz duradera (véase también la meta 16.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16). La lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es esencial para impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran esas mercancías.

⁶ El estudio puede consultarse en inglés en: http://www.unodc.org/documents/firearms-protocol/UNODC_Study_on_Firearms_WEB.pdf. Las correspondientes fichas de países pueden consultarse en inglés en: http://www.unodc.org/documents/firearms-protocol/Country_Factsheet_WEB.pdf.

También es parte de una estrategia más amplia encaminada a: a) detectar y desarticular las corrientes del tráfico ilícito (de armas), b) dismantelar los grupos delictivos y las redes de trata de personas, c) privarlos de sus bienes ilícitos, y d) impedirles que vuelvan a agruparse en el extranjero, llevando a sus líderes ante la justicia.

61. Las armas de fuego y los cartuchos incautados en una escena del delito pueden constituir valiosas pruebas para identificar al autor del delito y vincular distintos delitos mediante comparaciones balísticas. Esto último es especialmente útil para establecer las rutas y pautas del tráfico de armas de fuego y puede aportar valiosa información sobre los movimientos y las cadenas de suministro de los grupos delictivos y los grupos terroristas.

62. En la práctica, las investigaciones relacionadas con las armas de fuego no suelen recibir la atención adecuada, fuera del primer nivel de acción, que consiste en incautar las armas de fuego y las pruebas necesarias para establecer que el arma incautada se utilizó para cometer el delito principal. Las medidas de aplicación de la ley a menudo se centran en el delito principal, por ejemplo, un caso de tráfico de drogas o un acto de terrorismo, y consideran las armas de fuego un mero instrumento del delito principal. A menudo no se abren investigaciones paralelas sobre el tráfico de armas de fuego. En conjunto, esto constituye una laguna importante en los conocimientos sobre las tendencias del tráfico de armas y las pérdidas y fuentes del tráfico ilícito de armas de fuego.

Medidas complementarias

63. Un enfoque de investigación más dinámico que incluya investigaciones sistemáticas sobre el origen de las armas de fuego incautadas en el contexto de la delincuencia organizada y el terrorismo puede, a mediano y largo plazo, ayudar a reunir la información y los datos de inteligencia necesarios para impedir, en última instancia, que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego.

64. Este enfoque dinámico puede estar respaldado por procedimientos operativos estándar que determinan la iniciación de una investigación paralela, cuando procede. Esto contribuiría a asegurar que las investigaciones sobre los posibles casos de tráfico de armas de fuego se iniciaran sistemáticamente y, al mismo tiempo, que la naturaleza transversal del elemento de las armas de fuego de la delincuencia organizada y el terrorismo se tuviera en cuenta de manera coordinada y centralizada.

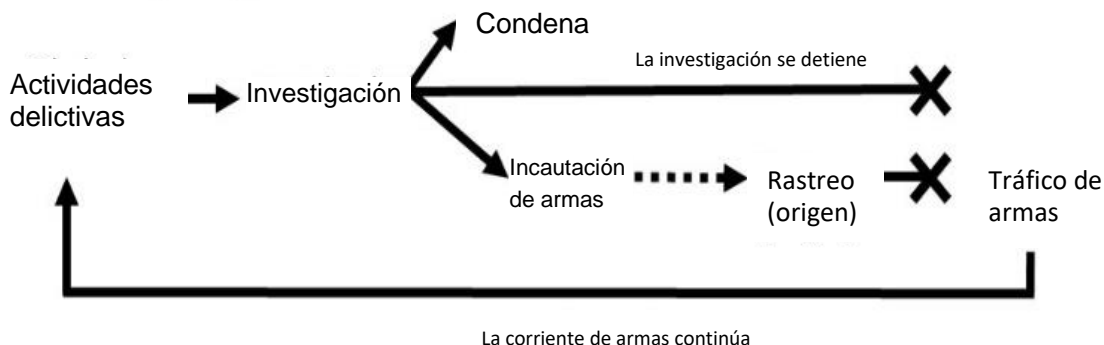
65. Los centros especializados en armas de fuego, que reúnen los conocimientos especializados que se requieren para llevar a cabo investigaciones completas sobre la delincuencia relacionada con casos de tráfico de armas de fuego en general, y el tráfico ilícito de armas de fuego en particular, dotados de las facultades de investigación necesarias, pueden apoyar la labor de las instituciones nacionales en ese ámbito.

66. La siguiente figura ilustra dos enfoques de investigación y la forma en que se pueden detener las corrientes de armas ilícitas mediante un enfoque de investigación dinámico que incluye el rastreo sistemático del origen de las armas de fuego incautadas.

Figura
Enfoques de investigación

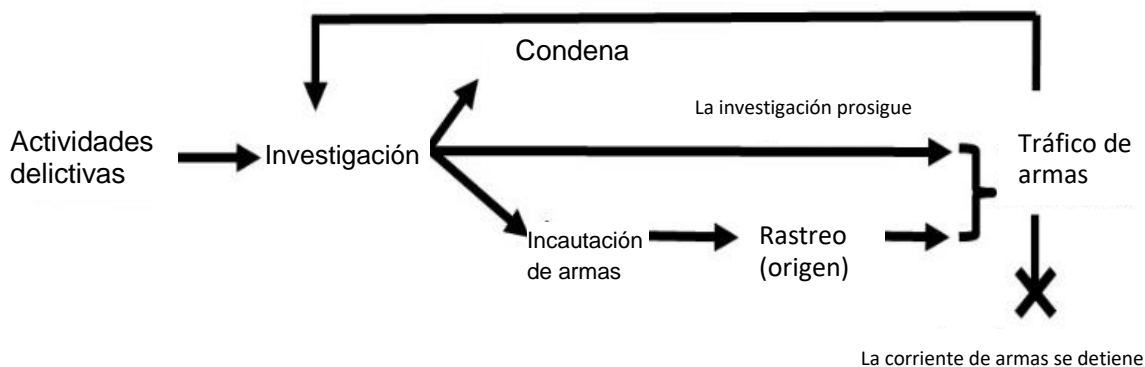
Hipótesis A

Enfoque de investigación utilizado a menudo en relación con armas de fuego incautadas en el contexto de otro delito



Hipótesis B

Enfoque de investigación dinámico sobre armas de fuego incautadas en el contexto de otro delito



4. Enfoques de investigación

67. Además, el enfoque de investigación dinámica podría integrarse en una estrategia amplia sobre la delincuencia organizada y el terrorismo, que tuviera en cuenta tanto el arma de fuego como la persona que la utiliza. La vinculación de la información sobre ambos aspectos puede facilitar una mejor comprensión del fenómeno de la adquisición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones por los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas, y combatirlo.

68. Las unidades especializadas encargadas de la delincuencia organizada o el terrorismo se beneficiarían enormemente de la formación para comprender los vínculos con el tráfico ilícito de armas de fuego, y de la realización de investigaciones paralelas sobre ese delito.

69. En el marco de la aplicación del artículo 11 b) del Protocolo sobre Armas de Fuego, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y, en particular, los funcionarios de aduanas podrían elaborar perfiles criminológicos especializados e indicadores de evaluación de los riesgos para apoyar mecanismos de alerta temprana a fin de detectar el tráfico de armas de fuego relacionado con posibles actos terroristas y de delincuencia organizada.

5. Utilización y aplicación de técnicas especiales y equipos conjuntos en las investigaciones sobre armas de fuego

70. La integración de las investigaciones sobre armas de fuego en los planes de investigación más amplios supone examinar el panorama general y su objetivo final, que es desarticular el tráfico y los delitos conexos, dismantelar la organización delictiva e identificar y someter a los autores y a sus líderes a la justicia.

71. A tal fin, los Estados partes tal vez deseen alentar la utilización, en los planos nacional e internacional, de técnicas de investigación más amplias y más complejas adaptadas al contexto específico, según proceda.

Medidas complementarias

72. Algunas técnicas de investigación pueden requerir la adaptación legislativa previa, como la entrega vigilada, que en el caso de las armas de fuego, también puede exigir acuerdos de cooperación y de coordinación adicionales. Las operaciones encubiertas, la utilización de informantes y otros métodos, como la vigilancia electrónica, como se indica en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 20 y 26), también podrían aplicarse, con sujeción al marco jurídico nacional.

E. Cooperación internacional e intercambio de información

73. Habida cuenta de que el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es, por definición, de carácter transnacional, y la delincuencia organizada y el terrorismo también son muy a menudo delitos transnacionales que afectan a dos o más países, la cooperación internacional y el intercambio de información en los planos regional e internacional es fundamental para impedir que los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas adquieran armas de fuego. El intercambio de información y la cooperación internacional son dos pilares fundamentales de todo esfuerzo serio por luchar contra la delincuencia organizada, de la que forman parte la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

74. El Protocolo sobre Armas de Fuego y la Convención que le dio origen ofrecen un marco de cooperación amplio y ambos exigen promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados partes y, en el caso del Protocolo sobre Armas de Fuego, prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, como objetivos fundamentales.

1. Intercambio de información

75. El artículo 12 del Protocolo requiere el intercambio de información sobre diversos temas relacionados con las armas de fuego, incluidas las partes autorizadas a participar en las transferencias de armas de fuego, los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en el tráfico ilícito de armas de fuego, y el modus operandi empleado por esos grupos, las experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, y toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Además, el artículo 28 de la Convención dispone que los Estados partes considerarán la posibilidad de analizar las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio y de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada.

76. El intercambio de información útil podría incluir lo siguiente:

a) Comunicación de información actualizada entre los Estados sobre las mejores prácticas de mantenimiento de registros, marcación y desactivación de armas de fuego;

b) Directrices sobre medidas eficaces de incautación, decomiso, gestión y eliminación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

- c) Datos estadísticos sobre pérdidas, robos e incautaciones de armas de fuego en cada país;
- d) Niveles de las corrientes de armas, internas y externas; las pautas de adquisición lícita e ilícita; y el efecto en la sociedad;
- e) Los mejores tipos de campañas de concienciación pública en cada país.

77. La recopilación y el intercambio de información puede ayudar a los Estados a adquirir una comprensión global del fenómeno y su *modus operandi*, y los grupos o personas que participan en esas actividades.

Medidas complementarias

78. A fin de proporcionar un mejor conocimiento y una base empírica para las decisiones normativas y operacionales, la información puede complementarse con datos sobre los grupos terroristas, así como, en el caso de personas autorizadas a participar en la transferencia de armas de fuego, sobre solicitantes que no obtuvieron las licencias a raíz del control de seguridad a que se los sometió.

2. Localización

79. En el Protocolo se establece también que los Estados partes cooperarán en las actividades de localización. En el artículo 12, párrafo 4, del Protocolo se dispone que los Estados partes cooperarán en la localización de las armas de fuego que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos y que esa cooperación incluirá la respuesta rápida a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego.

80. La localización de las armas de fuego es fundamental para cualquier investigación penal que las incluya. El propósito de la localización de armas de fuego y municiones es determinar el momento en que las armas de fuego y las municiones de propiedad legítima se han desviado hacia el mercado ilícito, lo que incluiría información sobre la última persona u órgano que, según se sabe, ha sido el legítimo dueño del artículo localizado. Esto, a su vez, puede ayudar a identificar a los autores de la desviación, y exigirles responsabilidades a fin de prevenir desviaciones futuras de las mismas fuentes.

Medidas complementarias

81. En relación con el enfoque de investigación dinámico que se describe más arriba, la localización de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones podrían formar parte de un conjunto de medidas normalizadas que debían adoptarse al confiscar esos artículos en una escena del delito vinculada a la delincuencia organizada y el terrorismo.

3. Promoción y utilización de los mecanismos existentes para la cooperación judicial y policial internacional

82. Por último, el fomento y la promoción de la cooperación internacional en materia penal más amplia implica hacer uso de los instrumentos existentes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada, y aplicarlos, *mutatis mutandis*, a los casos de tráfico de armas de fuego.

Medidas complementarias

83. En algunos casos, a fin de estar en condiciones de aplicar las herramientas y los instrumentos existentes, los Estados partes podrían tener que promulgar y, cuando procediera, revisar y actualizar sus leyes de extradición y asistencia judicial, a fin de garantizar la inclusión de los delitos relacionados con las armas de fuego y sus vínculos con la delincuencia organizada y otros delitos relacionados con el terrorismo, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

IV. Medidas prácticas para dar seguimiento al logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

84. La meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dice lo siguiente: “De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada”. Por medio de esta meta, la comunidad internacional reconoce el efecto devastador de las corrientes de armas ilícitas para el desarrollo. El seguimiento mundial de las medidas adoptadas para el logro de esta meta se lleva a cabo utilizando el indicador 16.4.2, elaborado por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El indicador fue aprobado por la Asamblea General el 6 de julio de 2017 y figura en la resolución sobre la labor de la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución 71/313 de la Asamblea General). El indicador 16.4.2 dice lo siguiente: “Proporción de armas incautadas, encontradas o entregadas cuyo origen o contexto ilícitos han sido determinados o establecidos por una autoridad competente, de conformidad con los instrumentos internacionales”. La UNODC ha sido designada corresponsable de la aplicación de este indicador, junto con la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría.

85. Para facilitar la aplicación del marco de indicadores mundiales, el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible clasifica todos los indicadores en tres niveles según el grado de desarrollo metodológico y la disponibilidad de datos a nivel mundial. El indicador 16.4.2 corresponde al nivel III, lo que significa que “no se dispone de metodología o normas establecidas para el indicador o se están elaborando la metodología y las normas” correspondientes.

86. Entre las metodologías propuestas para reunir los datos pertinentes en relación con el indicador 16.4.2 figura la versión revisada del cuestionario de la UNODC sobre corrientes ilícitas de armas⁷. En 2016 la UNODC comenzó a actualizar la metodología utilizada para el estudio sobre armas de fuego, titulado *Study on Firearms 2015*, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 8/3. Esta dispone que la UNODC siga recopilando y analizando información cuantitativa y cualitativa y datos debidamente desglosados en relación con el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, teniendo en cuenta el estudio sobre armas de fuego elaborado por la Oficina en 2015 (*UNODC Study on Firearms 2015*) y la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de difundir sus conclusiones de forma periódica, y para ese fin, de revisar y mejorar su metodología en cooperación con las organizaciones pertinentes.

87. Tras una reunión oficiosa de grupo de expertos celebrada en septiembre de 2016 y una ronda de consultas oficiosas en marzo de 2017 con expertos en armas de fuego y estadística, la UNODC puso en marcha un ejercicio piloto para probar la versión revisada del cuestionario sobre corrientes ilícitas de armas. Se incorporó en la versión definitiva del cuestionario la información recibida en relación con el ejercicio, así como durante las tres reuniones regionales sobre recopilación y análisis de datos en materia de armas de fuego⁸. En el momento de prepararse el presente informe, se estima que el ejercicio oficial de reunión de datos se pondrá en marcha en abril de 2018.

88. En la versión revisada del cuestionario sobre corrientes ilícitas de armas figuran preguntas cuantitativas y cualitativas sobre la cantidad, el tipo, el estado, el contexto geográfico y delictivo, la localización, las rutas de tráfico, las tendencias y las modalidades de las armas de fuego incautadas. En el cuestionario también se solicita información, cuando resulta necesario, sobre armas de fuego encontradas y entregadas a los efectos de informar sobre los progresos realizados en el cumplimiento del indicador 16.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, en los casos en

⁷ CTOC/COP/WG.6/2018/4.

⁸ Sírvase remitirse a CTOC/COP/W.G.6/2018/3 para más información sobre el ejercicio piloto, así como las reuniones regionales sobre recopilación y análisis de datos.

que se considera de utilidad para la identificación y vigilancia de las corrientes ilícitas de armas, en el cuestionario se solicita información sobre las piezas y componentes y municiones incautados.

89. La metodología de recopilación de datos de la UNODC sobre el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones proporciona la información necesaria para la presentación de informes sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, tiene por objeto ofrecer un panorama mundial amplio sobre las tendencias y pautas del tráfico ilícito de armas de fuego, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión del alcance de la trata, que en gran medida se desconoce, y ampliar la base empírica de las decisiones normativas y operacionales para luchar contra el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, de conformidad con la resolución 8/3 de la Conferencia.

90. La UNODC complementa su ejercicio de recopilación de datos mundiales proporcionando a los Estados Miembros, previa solicitud de estos, apoyo en sus actividades de reunión y análisis de datos, así como en el uso de los datos como base para las decisiones normativas y operacionales con miras a combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y sus vínculos con la delincuencia organizada y el terrorismo.

V. Conclusiones

91. Debido a la interconexión del tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, por un lado, y otras formas de delincuencia organizada y terrorismo, por el otro, impedir que grupos delictivos organizados y grupos terroristas adquieran armas de fuego reviste cada vez mayor pertinencia.

92. El Protocolo sobre Armas de Fuego y la Convención que le dio origen constituyen marcos jurídicos sólidos que permiten hacer frente a este problema a nivel normativo, legislativo y operacional. Sin embargo, la lucha contra el fenómeno de manera integral puede requerir medidas adicionales y complementarias basadas en la aplicación del mencionado marco jurídico, pero que establecen un marco de seguridad y control más estricto.

93. En reconocimiento del carácter transversal del elemento de las armas de fuego en diferentes formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y el terrorismo, los Estados Miembros tal vez deseen redoblar sus esfuerzos tendientes a la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, mediante la iniciación sistemática de investigaciones paralelas sobre posibles casos de trata de personas.

94. Las medidas de seguimiento encaminadas al logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requieren actividades amplias de recopilación de datos en los planos nacional e internacional, así como la capacidad suficiente para recopilar y registrar los datos necesarios. La UNODC pone la información reunida por medio de su cuestionario sobre corrientes ilícitas de armas a disposición de la División de Estadística de las Naciones Unidas para la presentación de informes sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Previa solicitud, la UNODC está dispuesta a apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos de reunión y análisis de datos nacionales, así como en el uso de los datos como base para las decisiones normativas y operacionales con miras a combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y sus vínculos con la delincuencia organizada y el terrorismo.